



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. La Gloria Cesar, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022).

REF: Ejecutivo Singular promovido por IVAN GREGORIO CHACON ORTIZ, contra YAIR BADILLO HERNANDEZ. Rdo. 2022-00063-00

Procede este despacho a estudiar la procedencia de librar mandamiento de pago o abstenerse dentro de la presente demanda instaurada por IVAN GREGORIO CHACON ORTIZ, contra YAIR BADILLO HERNANDEZ.

CONSIDERACIONES.

Analizada la demanda y sus anexos, atendiendo que la misma fue presentada a través de correo electrónico, el despacho advierte que la parte demandante acompaña como base de la ejecución una letra de cambio, suscrita por el señor YAIR BADILLO HERNANDEZ identificado con C.C No. 1.063.561.624 por valor de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/L. (\$25.000.000.00) por concepto de capital, título valor que reúne las exigencias de título ejecutivo contenidos en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, conteniendo una obligación clara, expresa y exigible, así como los que trata el Decreto 806 de 2020, “por el cual se adoptan medidas para implementar la tecnología para la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”.

Aportado el título valor conforme lo dispone el artículo 430 del Código General del Proceso, la demanda reúne las exigencias del Artículo 82 y siguientes de la misma norma procesal, la que calificada se encuentra ajustada, por tanto, es procedente librar el mandamiento de pago.

En cuanto al pago de costas y agencia en derecho se resolverá en la etapa procesal pertinente.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de La Gloria Cesar.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva Singular a favor del señor IVAN GREGORIO CHACON ORTIZ, contra YAIR BADILLO HERNANDEZ, para que el segundo pague al primero la suma de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/L. (\$25.000.000.00), por concepto de capital, más los intereses desde que se hicieron exigibles, hasta la cancelación de la deuda, representado en una letra de cambio de acuerdo a lo señalado en el Artículo 431 del CGP.

SEGUNDO: Ordénese al demandado, pague a la demandante la suma por la cual se le demanda en el término de cinco (5) días, contados a partir de su notificación, las cuales se harán en la forma indicada en los artículos 291, 292 a 301 del Código General del Proceso; así como el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Entérese a la parte ejecutada que tiene 10 días a partir de la notificación de esta providencia, para proponer la excepciones, que considere pertinente, (Artículo 442 numeral 1º del Código General del Proceso)

CUARTO. Concédase a la parte actora un término de treinta (30) días para que realice la carga o actos procesales que surjan en el proceso, so pena de aplicarse el desistimiento tácito establecido en el artículo 317 del CGP.

QUINTO: En cuanto al valor de los intereses y otros conceptos se liquidarán en las costas

SEXTO: Tengase a la doctora MARIA ALEJANDRA RANGEL HERNANDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía numero 1.063.564.730, y tarjeta profesional numero 349416, como apoderada del señor IVAN GREGORIO CHACON ORTIZ, en los terminos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



PIEDAD DEL ROSARIO MONTERO
JUEZ